



G. L. Núm. 3949XXX

30/04/2024

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la XXXX, RNC XXX solicita le sea indicado en cual formulario se reportan los ingresos por tarjeta de crédito producto de actividades. Los ingresos por venta de libros y los ingresos por donaciones; esta Dirección General le informa que:

Las Instituciones Sin Fines de Lucro están en la obligación de presentar anualmente la Declaración Jurada Informativa de las Rentas obtenidas en el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código y el literal b) artículo 51 de la Ley Núm. 122-05.

En otro orden, cuando realicen la venta de libros que no estén contenidos en las partidas 4901.10.00 y 4901.99.00 los mismos se encontraran gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que únicamente estarán exentos los libros y obras contenidos en las partidas indicadas en el artículo 343 del Código Tributario; en adicción, los ingresos percibidos por dicho concepto estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta y sus Anticipos, acorde al artículo 01 de la Norma General Núm. 1-02<sup>1</sup> y cumplir con las disposiciones del literal c) del artículo 50 del Código Tributario, modificado por la Ley Núm. 155-17<sup>2</sup>. Asimismo, deberán presentar la Declaración Jurada de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17) (a más tardar el día 10 de cada mes, por las retenciones efectuadas) y la Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Asalariados (IR-3) (a más tardar el día 10 de cada mes, si tiene empleados), en virtud de las disposiciones del artículo 7 de la Norma General Núm. 1-02.

En cuanto a las donaciones recibidas tanto en dinero como en especie no estarán sujeta al pago de impuesto, siempre que dichas donaciones se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros, en virtud de lo dispuesto en el Literal d) del artículo 299 del referido Código y en cuanto a las donaciones de vehículos e inmuebles, no estarán sujetas al pago del Impuesto correspondiente, siempre que se tramitan previamente ante el Ministerio de Hacienda para estudio y tramitación, en virtud de las disposiciones del artículo 1 del Decreto 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011. En ese sentido, la XXXX deberá expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos, cuando la donación es realizada por contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o del tipo gubernamental cuando la donación es efectuada por parte de instituciones estatales, de conformidad a las disposiciones del Decreto Núm. 254-06<sup>3</sup> y cumpliendo

<sup>1</sup> Sobre Actividades Gravadas Realizadas por Organizaciones No Lucrativas de fecha 26 de febrero del 2002.

<sup>2</sup> Sobre Lavado de Activo, de fecha 01 de junio del 2017.

<sup>3</sup> De fecha 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.





G. L. Núm. 3949XXX

con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que la actividad de recibir donaciones o aportes a título gratuito no constituye un hecho gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a la luz del Artículo 335 del Código Tributario, siempre que el aporte realizado como donaciones a título gratuito por parte del donante no conlleve la transferencia de un bien industrializado o la realización de una actividad por parte de la XXX en beneficio del donante o sus relacionados como contraprestación de la donación recibida, de conformidad a lo definido en el Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, dictado por el Decreto Nú. 293-11<sup>4</sup>, y por ende no procedería en caso de donaciones la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), generado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito establecida en la Norma General Núm. 08-04<sup>5</sup>, para lo cual debe obtener autorización expresa de esta DGII mediante el Formato de Solicitud de Certificación de Actividad No Gravada con el ITBIS Norma General Núm.8-04, debidamente completada, indicando el número de afiliación (veriphone) así como de la compañía de adquirencia, debiendo estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones formales. Es oportuno indicar que, en caso de realizar actividades gravadas con el referido impuesto, debe observar el cumplimiento de la citada Norma General Núm. 01-02 y la Norma General Núm. 01-11<sup>6</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>4</sup> De fecha 12 de mayo de 2011.

<sup>5</sup> De fecha 03 de noviembre de 2004.

<sup>6</sup> De fecha 04 de marzo de 2011, sobre Retención del ITBIS en Servicios de Publicidad y Otros Servicios Gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas.

